

PROCESO EJECUTIVO
Radicado No 680014189003-2021-00481-00
Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsano dentro del término la demanda.
Bucaramanga, 07 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 07 OCT 2021

La demanda instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS y MICHAEL STIVEN FONSECA ACERO, fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

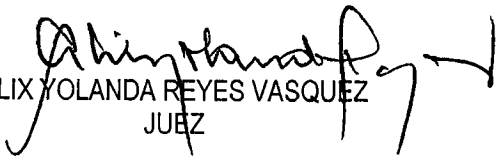
PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS y MICHAEL STIVEN FONSECA ACERO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
SALDO MES DE SEPT- 2019	20/09/2019	\$320.704
OCTUBRE DE 2019	22/10/2019	\$660.352
NOVIEMBRE DE 2019	21/11/2019	\$660.352
DICIEMBRE DE 2019	19/12/2019	\$660.352
ENERO DE 2020	21/01/2020	\$660.352
FEBRERO DE 2020	20/02/2021	\$660.352
MARZO DE 2020	20/03/2020	\$660.352
ABRIL DE 2020	22/04/2020	\$660.352
MAYO DE 2020	29/05/2020	\$660.352
JUNIO DE 2020	19/06/2020	\$660.352
JULIO DE 2020	22/07/2020	\$660.352
AGOSTO DE 2020	21/08/2020	\$685.445
SEPTIEMBRE DE 2020	19/09/2020	\$685.445
OCTUBRE DE 2020	21/10/2020	\$685.445
NOVIEMBRE DE 2020	20/11/2020	\$685.445
DICIEMBRE DE 2020	22/12/2020	\$685.445
ENERO DE 2021	13/01/2021	\$685.445
FEBRERO DE 2021	26/02/2021	\$685.445
MARZO DE 2021	12/03/2021	\$696.481
ABRIL DE 2021	13/04/2021	\$696.481

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa máxima de acuerdo con la ley desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.
Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P. o como lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

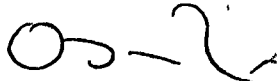

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

1505 700 1 0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 087 HOY,

08 OCT 2021



1505 700 1 0

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario